



A C T A N° 1 8 5 4

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos "Dr. Manuel Belgrano" del Superior Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia de su titular Dr. Carlos Gerardo González, los señores Ministros doctores Ariel Gustavo Coll, Jorge Talagañis Urquiza y Rodolfo Ricardo Raúl Roquel, para considerar: PRIMERO: Juez del Juzgado de // Paz de Mayor Cuantía N° 1, Dr. Alberto Jorge s/Pedido de personal (Nota N°/ 2843/92-Sec.Adm.y Sup.). Visto la nota referida, mediante la cual el magistrado de mención en el epígrafe solicita se contemple la posibilidad de // afectar dos (2) agentes administrativos a la dependencia a su cargo, ACORDARON: Tener presente. SEGUNDO: Renovación de contratos. Visto que el día / 31 del corriente mes fenecen los contratos suscriptos oportunamente con los Auxiliares de Segunda Margarita Rosa Fernández de Pérez, Olga Gladys Baez / de Solmoirago, Luis Adolfo Gómez, Ramona Benigna Benítez, Mirian Gladys Ascona de Mauriño y Verónica Esmilce Priewe, ACORDARON: 1°) Renovar hasta el/ 31 de diciembre del corriente año los contratos de los agentes mencionados. 2°) Autorizar a la Secretaria de Superintendencia a suscribir los respectivos instrumentos en idénticas condiciones que las establecidas en los que / se renuevan (cf.Acuerdo N° 1766, punto 13°). TERCERO: Compensación de car- / gos de Planta de Personal Permanente. Visto la nota presentada por la señora Directora de Administración mediante la cual eleva planilla de Compensa- / ción de cargos de la Unidad de Organización 1: Poder Judicial, en el agrupa- / miento "Administrativo", ACORDARON: Aprobar la Compensación de cargos de // Planta de Personal Permanente en el agrupamiento "Administrativo", conforme a la planilla adjunta que forma parte del presente Acuerdo, remitiendo co- / pia de la misma y testimonio de este punto al Poder Ejecutivo a sus efec- // tos. CUARTO: Designación de Médico Forense. Habiendo demostrado desde su in- / greso -4 de setiembre de 1989- la Dra. María Cristina Recalde de Manera res- / ponsabilidad, disposición e idoneidad en el cumplimiento de las funciones / propias del cargo de Médico Forense, para el que fuera oportunamente contra- / tada, se torna justa su designación en el mismo. Por ello, ACORDARON: Desig- / nar en el cargo de Médico Forense de la Tercera Circunscripción Judicial, / con asiento en Las Lomitas, a la Dra. María Cristina Recalde de Manera, a / partir del 1° de junio del corriente año, dándose intervención a la Direc- / ción de Administración a sus efectos. QUINTO: Colegio de Abogados de Formo- / sa s/elevación modelos de oficios, cédulas y mandamientos. Visto los mode- / los de oficios, cédulas, mandamientos, etc. elevados por la Entidad mencio-

///.....

..// nada; y Considerando: las opiniones vertidas al respecto por los señores Jueces de Primera y de Segunda Instancia y teniendo en cuenta, asimismo, que ello facilitaría el trabajo profesional frente a las discrepancias de // los distintos Juzgados en la redacción de los medios notificatorios y mandamientos, ACORDARON: Aprobar los modelos tipos de oficios, cédulas y mandamientos oportunamente elevados por ese Colegio, con las modificaciones introducidas, los que forman parte integrante del presente Acuerdo. SEXTO: Inspección de Juzgados: Ficha Preventiva. Visto la necesidad de ejercer un mayor contralor del funcionamiento de las dependencias judiciales y a los efectos de lograr un mejor servicio de justicia, resulta pertinente proceder a la confección de una planilla destinada a reflejar el estado de las causas / en forma pormenorizada, inspección preventiva ésta que deberá ser efectuada por los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia que éste designe y que será complementaria de las inspecciones ordinarias que realiza este Alto // Cuerpo. Por ello, ACORDARON: Aprobar la Ficha Preventiva de Inspección ordinaria del Superior Tribunal de Justicia, que se anexa formando parte integrante del presente Acuerdo. SEPTIMO: Modificación del Art. 296 del Código de Procedimiento Penal. Visto la necesidad de modificar el Art. 296 del Código de rito en materia penal contemplando en sus disposiciones que la exención de prisión o excarcelación podrá concederse bajo caución juratoria o // real, ACORDARON: Aprobar el proyecto de modificación del Art. 296 del Código de Procedimiento Penal, el que se anexa y forma parte del presente, remitiendo el mismo conjuntamente con su exposición de motivos a la Honorable Legislatura de la Provincia para su oportuno tratamiento, con conocimiento al Poder Ejecutivo Provincial. OCTAVO: Secretaria de la Sala I del Excmo. Tribunal del Trabajo, Dra. Alicia Alvarenga de Monzón eleva proyecto de Código de Faltas. Visto el proyecto mencionado elevado por la Dra. Alicia Alvarenga de Monzón y que le fuera oportunamente encomendado, ACORDARON: Expresar a la // nombrada funcionaria el reconocimiento de este Alto Cuerpo por la dedicación puesta de manifiesto en la elaboración del mismo, dejándose constancia en su legajo personal. NOVENO: Resultado del Concurso para cubrir el cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía de Palo Santo. Visto el Acta N° 1849, punto 9° por el que se llamó a concurso de títulos, antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Palo Santo (conf. Acuerdos N°s. 44, punto 1° y 1828, punto 5°). Que habiendo procedido este Alto Cuerpo a la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes, resulta seleccionada la Dra. Ana de Jesús GAUNA de ATENCIA. Por ello, /

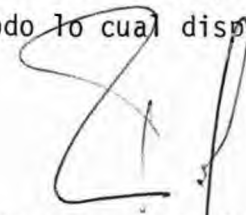
///..



..// ACORDARON: Hacer saber por medio del transparente y por el término de / cinco (5) días el resultado del concurso. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE


JORGE TALAGANI URQUIZA
MINISTRO


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO


RODOFEO RICARDO PAUL ROQUEL
MINISTRO

JURISDICCION: 10 - PODER JUDICIAL

UNIDAD DE ORGANIZACION: 1 -- PODER JUDICIAL

CATEGORIAS	TOTAL	MODIFICACION	TOTAL DE CARGOS
<u>ADMINISTRATIVO</u>	<u>471</u>	---	<u>471</u>
Director	4	---	4
Jefe de Departamento y Médico Forense	13	+ 2	15
Jefe de División	12	---	12
Oficial Superior de Primera	19	- 2	17
Oficial Superior de Segunda	36	---	36
Jefe de Despacho	30	---	30
Oficial Mayor	57	---	57
Oficial Principal	24	---	24
Oficial	34	---	34
Oficial Auxiliar	41	---	41
Escribiente Mayor	34	---	34
Escribiente	59	---	59
Auxiliar	93	---	93
Auxiliar de Primera	5	---	5
Auxiliar de Segunda	10	---	10



[Handwritten signature]



CIVILES - CEDULA DE NOTIFICACION

Señor

.....
..... (Real o constituido)

C I U D A D.-

Hago saber a Ud. que en el Expte.N°
F° Año: 199..., caratulado: ".....
.....", que tramita por ante el Juzga-
do de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°.... de la Primera Cir-/
cunscripción Judicial de la Provincia, con domicilio en calle
..... N°....., a cargo de,
Secretaría a cargo de
se ha dictado la siguiente resolución que transcripta dice: ".....
.....
.....
.....
.....
....."

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FORMOSA, de de 199...-



CIVILES - CEDULA DE CITACION A ABSOLVENTE-Prueba confesional

Señor

.....
.....(Real o constituído)

C I U D A D.-

Hago saber a Ud. que en el Expte. N°..... F°
Año: 199..., caratulado: ".....
.....", que tramita por ante el Juzgado de Primera /
Instancia en lo Civil y Comercial N°..... de la Primera Circunscripción Judi-
cial de la Provincia, con domicilio en calle
N°....., a cargo de
Secretaría a cargo de
se ha fijado audiencia para el día de de 199.., a //
las horas, a la que deberá comparecer personalmente a efectos de absol-
ver posiciones bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa/
causa, será tenido por confeso en los términos del Art. 414 del CPC y C.---

El Art. 414 del CPC y C textualmente dice: "Si el /
citado no compareciese a declarar dentro de la media hora de la fijada para/
la audiencia, o si habiendo comparecido rehusase responder o respondiere de/
una manera evasiva, a pesar del apercibimiento que se le hiciere, el juez, /
al sentenciar, lo tendrá por confeso sobre los hechos personales, teniendo /
en cuenta las circunstancias de la causa.

En caso de incomparecencia del absolvente también /
se extenderá acta".-----

El Art. 416 del CPC y C textualmente dice: "La en-/
fermedad deberá justificarse con anticipación suficiente a la audiencia, me-
diante certificado médico. En éste deberá consignarse la fecha, el lugar don-
de se encuentra el enfermo y el tiempo que durará el impedimento para concu-
rrir al tribunal.

Si el ponente impugnare el certificado, el juez or-
denará el examen del citado por un médico forense. Si se comprobare que pudo
comparecer, las posiciones se declararán absueltas en rebeldía." -----

El auto que ordena la presente citación en su parte
pertinente dice: "FORMOSA, de de 199...-
.....
.....".

///...

..//

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FORMOSA, de de 199..-



CIVILES - CEDULA DE NOTIFICACION A TESTIGOS

Señor

.....
..... (Real o constituído)

C I U D A D . -

Hago saber a Ud. que en el Expte.N°..... F°
Año: 199.., caratulado: "
.....",
que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial/
N°.... de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con domicilio/
en calle N°....., a cargo de
....., Secretaría a cargo de
se ha fijado audiencia para el día de de 199.., a
las horas, a la que deberá comparecer personalmente a efectos de pres
tar declaración testifical, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. //
428 del CPC y C. Habiéndose fijado audiencia supletoria para el día de .
..... de 199.., a las horas.-----

Como mejor recaudo se transcribe el auto que ordena/
la medida: ".....
.....
.....".

El Art. 428-2do.párrafo del CPC y C en su parte per
tinentemente textualmente dice: "..... Al citar al testigo se le notificarán ambas
audiencias, con la advertencia de que si faltare a la primera, sin causa jus
tificada, se lo hará comparecer a la segunda por medio de la fuerza pública y
se le impondrá una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional."-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FORMOSA, de de 199..-

Cde. ACTA N° 1854/92.-



CIVILES - OFICIO-Firma del Juez

N° _____/

FORMOSA, de de 199...-

Señor

.....
.....

SU DESPACHO.-

Cúmpleme dirigirme a Ud. en el Expte. N° /
..... F°..... Año:, caratulado: ".....
.....", que tramita por ante este Juz-
gado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°.... de la Primera Cir-//
cunscripción Judicial de la Provincia, con domicilio en calle
..... N°..... a mi cargo, Secretaría a cargo de
..... a fin de solicitarle -conforme a lo resuelto en au-
tos- se sirva
.....
.....

Saludo a Ud. muy atentamente.-



CIVILES - JUICIO EJECUTIVO

MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO, EMBARGO y CITACION DE REMATE.-----

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, recibido el presente mandamiento librado en el Expte.N°..... F°..... Año: 199..., caratulado: ".....", que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°... de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, a mi cargo, Secretaría a cargo de, se constituirá en el domicilio del Demandado Sr. con domicilio en la calle N°..... de esta ciudad y procederá a practicar las siguientes diligencias: a) Intimará el pago de la suma de PESOS (\$) que se le reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS (\$) que se presupuesta provisoriamente para atender intereses y costas de la presente ejecución. b) En defecto de pago procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes del Ejecutado, hasta cubrir las sumas precedentemente indicadas. Si se tratare de bienes muebles de la casa en que vive el embargado y // fueren susceptibles de embargo, aquél será constituido en depositario de // ellos, salvo que, por circunstancias especiales no fuese posible (Art. 216 // CPC y C). c) Advertirá al embargado que deberá abstenerse de cualquier acto / respecto de los bienes que fueron objeto de la medida, que pudiere causar la / disminución de la garantía del crédito bajo apercibimiento de las sanciones / penales que correspondieren (Art. 214-2do. párrafo del CPC y C). d) Asimismo / requerirá al propietario de los bienes para que manifieste si se encuentran / embargados o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso, por orden de / qué Juez y en qué expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de / los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones // (Art. 528, inc. 3 del CPC y C). e) La intimación de pago importará la cita-// ción para oponer excepciones, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibi-// miento de ley (Art. 539 CPC y C). f) La intimación de pago importará asimismo el requerimiento para que el deudor -dentro del plazo para oponer excepcio-// nes- constituya domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado, bajo aper-// cibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (Art. 539-4to. párrafo del CPC y C).-----

Se deja constancia que el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la

///..

..// fuerza pública y proceder al allanamiento del domicilio del ejecutado, /
en caso de resistencia, a los efectos del fiel cumplimiento del presente man-
dato, debiendo actuar en todo momento conforme a derecho (Art. 214-1er. párra-
fo del CPC y C).-----

DADO, SELLADO y FIRMADO en la Sala de mi público Despacho, en FORMOSA, Capi-/
tal de la Provincia del mismo nombre, a los días del mes de
..... de mil novecientos noventa y-----



CIVILES - EJECUCION DE SENTENCIA

MANDAMIENTO DE EMBARGO Y CITACION DE VENTA.-----

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, recibido el presente mandamiento librado en el Expte. N°..... F°..... Año: 199..., caratulado: ".....", que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°... de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, a mi cargo, Secretaría a cargo de se constituirá en el domicilio del Demandado Sr., sito en la calle N°..... de esta ciudad, y procederá a practicar las siguientes diligencias: a) Trabará embargo sobre bienes suficientes del Ejecutado, hasta cubrir la suma de PESOS..... (\$) que se le reclama en concepto de capital resultante de liquidación aprobada judicialmente conforme a sentencia, con más la suma de PESOS (\$) fijada provisoriamente para atender intereses y costas de la presente ejecución (Art. 499 del CPC y C). Si se tratara de bienes muebles de la casa en que vive el embargado y fueren susceptibles de embargo, aquél será constituido en depositario de ellos, salvo que, por circunstancias especiales no fuere posible (Art. 216 del CPC y C). b) Advertirá al embargado que deberá abstenerse de cualquier acto respecto de los bienes que fueron objeto de la medida, que pudiere causar la disminución de la garantía del crédito, bajo apercibimiento de las sanciones penales que correspondieren (Art. 214-2do. párrafo del CPC y C). c) Asimismo requerirá al Ejecutado para que manifieste si los bienes objeto del embargo, ya se encuentran anteriormente embargados o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso, por orden de qué Juez y en qué expediente, y el nombre y domicilio de los acreedores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las leyes sobre la materia. Si el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (Art. 528, inc. 3 del CPC y C). d) Procederá asimismo a citar de venta al Ejecutado, para que dentro del plazo de CINCO (5) días oponga excepciones legítimas si las hubiere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución (Art. 502 del CPC y C).-----

Se deja constancia que el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y proceder al allanamiento del domicilio del Ejecutado en caso de resistencia, a los efectos del fiel cumplimiento del presente mandato, debiendo actuar en todo momento conforme a derecho (Art. 214-1er. párrafo del CPC y C).-----

0 0 11 A

///...

..// DADO, SELLADO y FIRMADO en la Sala de mi público Despacho, en FORMOSA, /
Capital de la Provincia del mismo nombre, a los días /
del mes de de mil novecientos noventa y-



CIVILES - OFICIO-Firma la Secretaría

N° _____ /

FORMOSA, dede 199...-

Señor

.....
.....

SU DESPACHO.-

Por disposición de S.S. el señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°..... de/ la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr., Secretaría a cargo de, cúmpleme dirigirme a Ud. en el Expte. N° F° Año:, caratu lado: "", a fin de solicitarle -conforme a lo re- / suelto en autos- se sirva

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente textualmente dice: "FORMOSA, ... de de 199 .-

Saludo a Ud. muy atentamente.-



CIVILES - CEDULA NOTIFICACION HONORARIOS

Señor

.....
..... (Real o constituído)

C I U D A D.-

Hago saber a Ud. que en el Expte. N°.....
F°..... Año: 199..-, caratulado: "
.....,
que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
N°.... de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con domicilio
en calle N°....., a cargo de
Secretaría a cargo de, se ha dictado
la siguiente resolución que en su parte dispositiva textualmente dice: "FOR-
MOSA, de de 199..-

El Art. 59 de la Ley Provincial N° 512 en
su parte pertinente dice: "Los honorarios regulados judicialmente deberán //
abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. /
Operada la mora el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios /
revaluados conforme el reajuste establecido en el artículo 23; con más un in-
terés del 8 % (ocho por ciento) anual. b) Reclamar los honorarios con más el
interés que percibe el Banco de la Provincia de Formosa en operaciones de //
descuento.".-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

FORMOSA, de de 199..-



INSTRUCCIONES RELATIVAS AL LLENADO DE LAS FICHAS
PREVENTIVAS DE INSPECCION DEL SUPERIOR TRIBUNAL
DE JUSTICIA

En el apartado: "Estado de la Causa", consignar:

- 1) Medidas cautelares - concedidas o no concedidas.
- 2) La existencia de incidentes, constando si coincide el número de expediente con el del principal.
- 3) Recusación del Juez y/o Secretario.
- 4) Nulidades opuestas.
- 5) Excepciones interpuestas.
- 6) Declaraciones de puro derecho.
- 7) Pronto despacho solicitado.
- 8) Constatar la fecha de resolución del auto interlocutorio (si lo hubiere) con el proveído que dispone dicha resolución.
- 9) Audiencias fijadas - Fechas.
- 10) Sentencias definitivas - Constatar fecha del auto que lo dispone // con la de su dictado.
- 11) Prórrogas concedidas para el dictado de la sentencia.
- 12) Pérdidas de jurisdicción.
- 13) Sentencias recurridas y revocadas.
- 14) Recursos interpuestos, constatar fecha de su interposición, sustanciación y su resolución.
- 15) Específicamente para el fuero Penal además constatar:
 - a) Causa prescripta.
 - b) Autos de procesamiento, y/o Prisiones Preventivas y/o Sobreseimientos recurridos y revocados.
 - c) Causa en trámite con detenidos - Fecha de su última providencia.
 - d) Eximición o excarcelación concedidas o no concedidas.
 - e) Indagatoria realizada y/o declaraciones espontáneas.
 - f) Cumplimiento de los plazos procesales en el Procesamiento.
 - g) Instrucción clausurada - Fecha del auto de elevación a juicio.
 - h) Nulidades opuestas.
- 16) Fuero laboral:
 - a) Constatar el impulso procesal de oficio.
 - b) Recursos interpuestos - cumplimiento de término en su resolución.
 - c) Sentencias definitivas - constatar cumplimiento de los términos establecidos en el Código para cada uno de los Jueces votantes.



Causas recibidas por el Señor Juez, Dr.....a partir del.....a la fecha.-

CARATULA: (Expte./año)

Estado de la causa:

Carátula: (Expte./año)

Estado de la causa

Lugar y Fecha



EXPOSICION DE MOTIVOS

Preséntase aquí, a la Honorable Legislatura, el proyecto de modificación del Art. 296 del Código de Procedimientos en lo Penal, el cual contempla en sus disposiciones que la exención de prisión o excarcelación podrá concederse bajo caución juratoria o real.

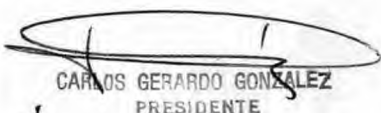
Este instituto que aquí se sostiene no sólo pertenece al área propiamente procesal, sino que deviene y se asienta, en la misma Constitución, / ya que justamente la libertad individual es uno de los derechos que quiere // custodiar en mayor grado y así lo demuestra no sólo desde su Preámbulo sino / de su propia normativa, basándose ello precisamente en aquella presunción de inocencia que tiene en su favor tanto el imputado como el procesado.

Así, tendiendo las leyes de rito más modernas, a que la libertad sólo se debe perder en la última etapa del proceso cognocitivo, dependiendo // ello de las circunstancias personales del encausado y naturaleza del tipo penal violado, es claro que el procesado o imputado sólo puede seguir el proceso fuera de la cárcel, por medio de la libertad con caución, que se manifiesta justamente en la exención y/o excarcelación, las cuales tienen por finalidad asegurar su presencia durante el desarrollo del proceso y ser una garantía de que se presentará a cumplir su condena.


La normativa que se pone a consideración de vuestra honorabilidad, / establece la caución que puede ser juratoria o real, explicitando no sólo en qué consistirá cada una de ellas, sino dejando claro que la elección entre // ellas no queda al arbitrio del juzgador, sino que deberá tener en cuenta las condiciones que enuncia y que lo orientarán a tal efecto.


Asimismo, es clara en cuanto a la forma de constituirla.

Por ello, entendiendo que la cuestión relativa a la naturaleza de / la libertad bajo caución es de prioritaria importancia, siendo un derecho subjetivo inalienable del justiciable, es que elevamos la presente modificación / a vuestra consideración.-


CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE


JORGE TALAGAÑIS URQUIZA
MINISTRO


DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO


RODOLFO RICARDO PAUL BOGUEL
MINISTRO



Modifícase el Art. 296 del Código de Procedimiento en materia penal, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 296: La exención de prisión o excarcelación se concederá bajo caución juratoria o real. La primera consistirá en la promesa jurada del imputado de cumplir fielmente las condiciones impuestas por el Juez y someterse, en su caso, a la ejecución de la sentencia condenatoria.

Cuando el Juez lo considerase necesario, podrá imponer caución real. Para determinar su calidad y cantidad se tomarán en cuenta la naturaleza del delito, las condiciones personales y antecedentes del imputado.

La caución real podrá constituirse mediante depósito, embargo, prenda, hipoteca o con cualquier otra garantía que asegure bienes suficientes, en la suma que el Juez determine. Se otorgarán, antes de ordenarse la libertad, en acta que será suscripta por ante el Secretario. La liberación de la caución procederá cuando el Juez lo estime pertinente, pudiendo sustituirse en cualquier momento por caución juratoria.-

CARLOS GERARDO GONZALEZ
PRESIDENTE

JORGE TALACANIS URQUIZA
MINISTRO

DR. ARIEL GUSTAVO COLL
MINISTRO

RODOLFO RIQUEARDO RAUL ROQUEL
MINISTRO